



Real Federación
Española de Atletismo

Real Federación Española de Atletismo

Av. Valladolid, 81, 1º - 28008 Madrid - Tel. 91 548 24 23 - Fax: 91-547 61 13 / 91-548 06 38

Correo electrónico: secgeneral@rfea.es - Página Web: <http://www.rfea.es> - CIF: Q-2878003-I

Servicios Médicos: Tel.: 91 544 31 66 - Fax: 91 549 97 15 Correo electrónico: serv.medicos@rfea.es

Escuela Nacional de Entrenadores: Tel.: 91 549 98 59 - Fax: 91 549 97 15 - Correo electrónico: ene@rfea.es

Patrocinador
Oficial



SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR Nº: 98/2007

- A la Junta Directiva de la RFEA
- A todas las Federaciones Autonomicas
- A todos los Comités Autonómicos de Jueces
(para conocimiento de los jueces)

REGLAMENTO DEL COMITÉ NACIONAL DE JUECES

La Comisión Delegada de la Real Federación Española de Atletismo, en su reunión del pasado 12 de mayo de 2007, aprobó el siguiente Reglamento del Comité Nacional de Jueces, con las modificaciones sobre el anterior reglamento que se indican.

Madrid, 23 de mayo de 2007

Vº Bº

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.- José Luis de Carlos
(en el original)

Proveedores
Oficiales

MONDO

RICOH

Colaboradores





Real Federación Española de Atletismo

Av. Valladolid, 81, 1º - 28008 Madrid – Tel. 91 548 24 23 – Fax: 91-547 61 13 / 91-548 06 38
Correo electrónico: secgeneral@rfea.es – Página Web: <http://www.rfea.es> – CIF: Q-2878003-I

REGLAMENTO DEL COMITÉ NACIONAL DE JUECES DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ATLETISMO

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Art. 1º.- Con arreglo a lo que disponen el Real Decreto 1835/91 de 20 de diciembre y los Estatutos de la Real Federación Española de Atletismo se constituye el Comité Nacional de Jueces como Órgano Técnico de la misma.

Art. 2º.- El Comité Nacional de Jueces tiene como objeto velar por la observancia del Reglamento Internacional de Atletismo, apreciación correcta de los resultados de las Competiciones Oficiales, interpretación y aplicación uniforme de dicho Reglamento y de los particulares de las Competiciones Oficiales en todo el Estado Español y regulación de los derechos y obligaciones de los Jueces .

Art. 3º.- El domicilio del Comité Nacional de Jueces será el mismo que el de la Real Federación Española de Atletismo.

CAPITULO II

FUNCIONES DEL COMITÉ NACIONAL DE JUECES

Art. 4º.- Son funciones del Comité Nacional de Jueces:

1. Hacer cumplir el Reglamento Internacional e informar a todos sus miembros, así como a los demás Estamentos de la Real Federación Española de Atletismo, de cuantas modificaciones se introduzcan en el mismo y de los criterios uniformes de su interpretación.
2. Promover, dirigir y establecer los niveles de formación de Jueces Autonómicos, Jueces Autonómicos con licencia RFEA, Jueces Nacionales, Jueces Árbitros, Jueces Árbitros Nacionales, Jueces de Marcha, Jueces Verificadores de Circuitos, Jueces Verificadores de Instalaciones y otras Especialidades a nivel estatal, programando los planes de perfeccionamiento de los mismos
3. Clasificar técnicamente a los Jueces, proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes, en función de los siguientes criterios:
 - a) Conocimiento de los Reglamentos
 - b) Experiencia
 - c) Edad
4. Colaborar y coordinar con los Comités Autonómicos de Jueces, a través de sus respectivas Federaciones Autonómicas, la promoción y niveles de formación de Jueces Autonómicos y Jueces Autonómicos con Licencia RFEA, facilitándoles para la realización de los Cursos los profesores adecuados cuando así se solicite.



Real Federación Española de Atletismo

Av. Valladolid, 81, 1º - 28008 Madrid – Tel. 91 548 24 23 – Fax: 91-547 61 13 / 91-548 06 38
Correo electrónico: secgeneral@rfea.es – Página Web: <http://www.rfea.es> – CIF: Q-2878003-I

5. Organizar y dirigir Cursos de actualización, coloquios y publicaciones didácticas al objeto de unificar los criterios de aplicación del Reglamento Internacional.
6. Llevar un registro actualizado de los nombramientos de Presidentes de Comités Autonómicos de Jueces de las respectivas Federaciones Autonómicas.
7. Aprobar las Normas administrativas regulando el arbitraje.
8. Designar los Jueces que han de actuar como Director de Reunión, Director Técnico, Jueces Árbitros, Jueces Jefe de Marcha, Jurados de Apelación y aquellos otros que se consideren necesarios para el buen desarrollo de las pruebas en todas las Competiciones de ámbito estatal que por su categoría lo requieran, las internacionales donde tengan que actuar Jueces españoles y cuando se lo soliciten las Federaciones Autonómicas.
9. Ejercer, a través de los Jueces, la potestad disciplinaria deportiva en el desarrollo de cada competición.
10. Proponer a la Real Federación Española de Atletismo, para su remisión a los Organismos Internacionales, los Jueces más idóneos para ser nombrados Oficiales Internacionales, Jueces Internacionales de Marcha, asistentes a Cursos y Seminarios Internacionales y otras convocatorias de carácter Internacional, siempre que sea adecuado según la convocatoria.
11. Recabar de los Jueces los informes que correspondan.
12. Recopilar toda la documentación necesaria para la homologación de las marcas que puedan suponer Récords Nacionales, llevando un registro actualizado de los mismos.
13. Recopilar toda la documentación necesaria para la homologación de instalaciones atléticas para la práctica del atletismo en todo el Estado Español, llevar un registro de las mismas y de los documentos de verificación de los Jueces del Panel de Verificadores y emitir el correspondiente informe a la Junta Directiva de la Real Federación Española de Atletismo
14. Recopilar la documentación necesaria sobre la verificación de los circuitos de pruebas en ruta de todas las Competiciones Oficiales y emitir el correspondiente informe a la Junta Directiva de la Real Federación Española de Atletismo.
15. Informar a la Junta Directiva de la Real Federación Española de Atletismo de todos sus acuerdos.
16. Proponer a la Junta Directiva de la Real Federación Española de Atletismo las Normativas que regularán los derechos y obligaciones de los miembros del Estamento de Jueces.
17. Aquellas otras funciones que se le encomienden.

CAPITULO III

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ NACIONAL

Art. 5º.- Para su funcionamiento el Comité Nacional de Jueces tendrá una Junta Directiva que se compondrá de:



Real Federación Española de Atletismo

Av. Valladolid, 81, 1º - 28008 Madrid – Tel. 91 548 24 23 – Fax: 91-547 61 13 / 91-548 06 38
Correo electrónico: secgeneral@rfea.es – Página Web: <http://www.rfea.es> – CIF: Q-2878003-I

- a) Un Presidente, con categoría de Juez Nacional o superior que será nombrado por el Presidente de la Real Federación Española de Atletismo.
- b) Nueve Vocales designados por el Presidente de la Real Federación Española de Atletismo a propuesta del Presidente del Comité Nacional de Jueces.
- c) Un Secretario, que será el Secretario General de la Real Federación Española de Atletismo, con voz y sin voto, quien podrá delegar sus funciones en otro funcionario de la Real Federación Española de Atletismo o en uno de los miembros del Comité.

CAPITULO IV

DEL PRESIDENTE

Art. 6º.- El PRESIDENTE del Comité Nacional de Jueces tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a).- Representar al Comité
- b).- Convocar y presidir las reuniones del Comité
- c).- Ejercer el voto de calidad en caso de empate
- d).- Proponer el nombramiento y cese de los miembros del Comité al Presidente de la RFEA
- e).- Delegar funciones en los otros miembros del Comité
- f).- Coordinar y estimular toda la actividad, firmando las propuestas, nombramientos, circulares, escritos y cuanta documentación se genere dentro del funcionamiento del Comité.
- g).- Convocar a las reuniones del Comité, con voz pero sin voto, a aquellos Jueces cuyo informe pueda ser necesario en relación con temas a tratar en el Orden del día.
- h).- Aquellas otras funciones que le puedan corresponder por su cargo.

CAPITULO V

DEL SECRETARIO Y VOCALES

Art. 7º.- Son funciones del SECRETARIO del Comité Nacional de Jueces:

- a).- Custodiar los Libros y documentos del Comité, así como el despacho, registro y archivo de la correspondencia de la que dará cuenta al Presidente y Vocales respectivos.
- b).- Llevar al día los Registros y Ficheros de Jueces, sus actuaciones, renovaciones y datos complementarios, publicando al finalizar el plazo de renovaciones de Licencias el Catálogo de Jueces.
- c).- Tener actualizados los Paneles de Especialistas y la lista de Presidentes de Comités Autonómicos de Jueces



Real Federación Española de Atletismo

Av. Valladolid, 81, 1º - 28008 Madrid – Tel. 91 548 24 23 – Fax: 91-547 61 13 / 91-548 06 38
Correo electrónico: secgeneral@rfea.es – Página Web: <http://www.rfea.es> – CIF: Q-2878003-I

- d).- Tener actualizada y dar curso a la documentación y registros de Récords Nacionales, Instalaciones y Circuitos, informando periódicamente a las Federaciones Autonómicas.
- e).- Emitir los informes que se le soliciten.
- f).- Redactar la Memoria Anual y remitirla a los Comités Autonómicos de Jueces, a través de las respectivas Federaciones, y a los Jueces Nacionales y de superior categoría
- g).- Confeccionar y remitir las Circulares que se generen.
- h).- Remitir los Reglamentos y Normas de las Competiciones estatales a los Comités Autonómicos de Jueces, a través de sus respectivas Federaciones, y a los Jueces Árbitros.
- i).- Materializar los nombramientos de Jueces para las Competiciones Oficiales y trasladar los Informes de los mismos al Presidente y vocales respectivos.
- j).- Responsabilizarse de la logística del Comité Nacional de Jueces
- k).- Levantar acta de las Reuniones del Comité y remitir copia a los componentes del mismo y a la Junta Directiva de la Real Federación Española de Atletismo.
- l).- Remitir a los miembros del Comité Nacional de Jueces y Comités Autonómicos de Jueces cuanta información se reciba para el buen desarrollo de sus funciones.
- m).- Aquellas otras funciones que se le encomienden.

Art. 8º.- Son funciones de los VOCALES:

- a).- Desarrollar las funciones que el Presidente les encomiende.
- b).- Presentar los informes de sus gestiones al Presidente.
- c).- Hacer propuestas para el mejor funcionamiento del Comité Nacional de Jueces.

CAPITULO VI

DE LOS JUECES Y SUS CATEGORÍAS

Art. 9º.- El Comité Nacional de Jueces clasificará a los Jueces en las siguientes categorías:

- 1) JUECES AUTONOMICOS: Compondrán esta categoría los Jueces mayores de 16 años que dependan directamente de los Comités Autonómicos y que superen los niveles de formación que el Comité Nacional de Jueces establezca en coordinación con los citados Comités Autonómicos a través de su respectivas Federaciones. Una ficha de cada Juez Territorial obrará en poder del Comité Nacional de Jueces de la RFEA donde se registrará su antigüedad, actividad y renovaciones de Licencia.
- 2) JUECES NACIONALES: Para alcanzar esta categoría será necesario:



Real Federación Española de Atletismo

Av. Valladolid, 81, 1º - 28008 Madrid – Tel. 91 548 24 23 – Fax: 91-547 61 13 / 91-548 06 38
Correo electrónico: secgeneral@rfea.es – Página Web: <http://www.rfea.es> – CIF: Q-2878003-I

- a) Haber tenido una actividad como Juez Autonómico de TRES AÑOS y 60 actuaciones, como mínimo, certificados ambos extremos por la Federación Autonómica, a propuesta del Comité Autonómico de Jueces respectivo.
 - b) Seguir los temarios que se programen por parte del Comité Nacional de Jueces de la Real Federación Española de Atletismo para esta categoría y superar las pruebas que se establezcan, teniendo cumplidos 19 años.
- 3) JUECES ÁRBITROS: Para acceder a esta categoría será necesario:
- a) Llevar CUATRO temporadas de actividad como JUEZ NACIONAL y 60 actuaciones, como mínimo, en la categoría, certificados ambos extremos por la Federación Autonómica a propuesta del Comité Autonómico de Jueces respectivo.
 - b) Seguir los temarios y pruebas que se programen por el Comité Nacional de Jueces de la Real Federación Española de Atletismo para dicha categoría y superarlos.
- 4) JUECES ÁRBITROS NACIONALES: El Comité Nacional de Jueces de la RFEA podrá nombrar para esta categoría, previa valoración del Historial y ante solicitud de la Federación Autonómica a propuesta del Comité Autonómico de Jueces respectivo, a aquellos Jueces Arbitros que:
- a) Hayan mantenido actividad en los últimos CINCO años, con un mínimo de 60 actuaciones en ese periodo, certificados ambos extremos por la Federación Autonómica a propuesta de su Comité Autonómico de Jueces.
 - b) Presenten currículum deportivo y alcancen los créditos que se determinen.
- 5) ESPECIALISTAS: Pueden integrarse como Especialistas los Jueces con licencia RFEA que deseen acceder a cualquier especialidad de las creadas (Verificadores de Circuitos, Verificadores de Instalaciones, Marcha) o de las que, en su día, cree el Comité Nacional de Jueces de la RFEA, sean propuestos, dentro de los cupos que se establezcan, por sus Comités Autonómicos a través de sus respectivas Federaciones Autonómicas y superen las pruebas que se fijen.
- 6) JUECES HONORARIOS: Compondrán este grupo aquellos Jueces que, habiendo cumplido 70 años, renueven la Licencia. Sus funciones serán exclusivamente de asesoramiento, docencia y colaboración en tareas de Servicios Periféricos. A esta situación podrán también acogerse aquellos Jueces que, sin haber cumplido la edad de 70 años, soliciten de manera voluntaria su pase, bien por problemas de salud o por deseo propio, siempre que hayan tenido una actividad de 25 años o posean la categoría de Juez Arbitro.

DERCHOS:

- a) Los jueces con Licencia RFEA, podrán asistir a los Seminarios de Formación que el CNJ programe para el control de eventos del máximo rango nacional e internacional, bien en su Autonomía de procedencia o en otra.
- b) Los Jueces con Licencia RFEA, podrán formar parte de los Jurados que el CNJ confeccionen para el control de eventos del máximo rango nacional e internacional, bien en su Autonomía de procedencia o en otra.
- c) Los Jueces con Licencia RFEA, podrán integrarse en los Jurados que para el juzgamiento de las pruebas de Calendario RFEA se desarrollen en su autonomía o en otra, nominados siempre por el CNJ.
- d) Los Jueces con Licencia RFEA, recibirán directamente información y material que corresponda



Real Federación Española de Atletismo

Av. Valladolid, 81, 1º - 28008 Madrid – Tel. 91 548 24 23 – Fax: 91-547 61 13 / 91-548 06 38
Correo electrónico: secgeneral@rfea.es – Página Web: <http://www.rfea.es> – CIF: Q-2878003-I

- e) Los Jueces con Licencia RFEA, tendrán cualesquiera otros derechos que la RFEA, a través de su CNJ, reglamente.

DEBERES:

- a) Comprometerse a cumplir los Estatutos y Reglamentos de la RFEA
- b) Someterse a la autoridad de los Órganos federativos en aquello que les concierna
- c) Todos los Jueces deberán renovar anualmente la Licencia de JUEZ QUE LES CORRESPONDA con el fin de continuar en su categoría y en los paneles a que pertenezca
- d) Cualesquiera otros deberes que la RFEA, a través de su CNJ, reglamente

CAPITULO VII

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Art. 10º.- Los jueces que sean directivos de clubes, atletas o entrenadores y posean licencia en vigor como jueces, no podrán actuar en los Jurados que controlen competiciones en las que participen sus correspondientes entidades atléticas como tales.

CAPITULO VIII

DE LAS LICENCIAS DE LOS JUECES

Art. 11º.- Los Jueces se integrarán, a petición propia, en la RFEA, a través de la Federación Autonómica que les corresponda por la situación geográfica y domicilio legal.

Art. 12º.- El periodo para la renovación anual de Licencia será el que determine el Reglamento de Licencias de la Real Federación Española de Atletismo.

Art. 13º.- Los Jueces Autonómicos tendrán una Licencia tramitada íntegramente en su correspondiente Federación Autonómica, la cual enviará a la RFEA una relación de todas las renovadas y un cuerpo de las de nueva tramitación.

Art. 14º.- Los Jueces Autonómicos con Licencia RFEA o de superior categoría tramitarán sus Licencias a través de la correspondiente Federación Autonómica la cual las enviará a la RFEA para su formalización.

Art. 15º.- Aquellos Jueces, sea cualquiera la categoría, que, tras un periodo de inactividad de una o mas temporadas por causas imputables a los mismos, deseen renovar la Licencia, deberán realizar las pruebas de reciclaje que se determinen por parte del CNJ para alcanzar la concesión de la misma. Y además causarán baja de los paneles a los que pertenezcan.



Real Federación Española de Atletismo

Av. Valladolid, 81, 1º - 28008 Madrid – Tel. 91 548 24 23 – Fax: 91-547 61 13 / 91-548 06 38
Correo electrónico: secgeneral@rfea.es – Página Web: <http://www.rfea.es> – CIF: Q-2878003-I

CAPITULO IX

UNIFORMIDAD DE LOS JUECES

Art. 16º.- La uniformidad de los Jueces en competición se adaptará a las posibles sponsorizaciones autorizadas por la Real Federación Española de Atletismo

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente Reglamento será desarrollado mediante Normas y Circulares del Comité Nacional de Jueces de la RFEA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas Disposiciones, Normas y Reglamentos del Comité Nacional de Jueces se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento del Comité Nacional de Jueces de la RFEA entrará en vigor tras su aprobación por la Comisión Delegada de la RFEA y la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

DILIGENCIA.- Se hace constar que el presente reglamento del Comité Nacional de Jueces fue aprobado por la Comisión Delegada de la Asamblea General de la Real Federación Española de Atletismo en su reunión del día 12 de mayo de 2007

EL PRESIDENTE DE LA R.F.E.A.

Fdo.- José María Odriozola